## NORMAS URBANISTICAS (ANEXO)

## SUELO NO URBANIZABLE GENERICO

## 1.- USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS

- CONDICIONES DE LA EDIFICACION:

Parcela mínima: 6.000 m 2 .
Superficie edificable: Para la vivienda vinculada a la explotación agricola será máximo de 300 m 2 . y se computará como superficie integrante de la ocupación máxima permitida.
.- Ocupación Máxima:
$10 \%$ en parcelas inferiores a 10.000 m 2 .
$5 \%$ en parcelas superiores a 10.000 m 2 .

## .- Retranqueos de Edificios:

8,00 a caminos y $5,00 \mathrm{~m}$. a linderos.
.- Retranqueos de Vallados:
$3,00 \mathrm{~m}$. a borde de caminos.

## - CONDICIONES DE VOLUMEN

Altura máxima de la edificación: $4,50 \mathrm{~m}$.
Altura máxima visible: $5,50 \mathrm{~m}$.
$\mathrm{N}^{\circ}$ de Plantas: 1 Planta.
CONSTRUCCIONES sobre la altura máxima: Chimeneas, silos y estructuras similares.

## - CONDICIONES ESTETICAS

Fachadas: Se permiten revestimientos continuos sobre ladrillos, tapial, adobe o bloque cerámico.
Se prohibe el bloque de hormigón visto.

Cubiertas: Teja cerámica o de hormigón. Chapa metálica a dos o cuatro aguas.

Colores: Ocres, rojizos o verdes, tanto para fachadas como cubiertas, dependiendo del color predominante del entorno.

## - USOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES MEDIDAS CORRECTORAS.

Se ejecutará un vallado metálico o elementos prefabricados de calidad.
Se plantará una doble hilera de arbolado perimetral.
Las instalaciones necesarias como cintas transportadoras, tolvas y maquinarias deberán pintarse del color predominante en el entorno.
En el caso de instalación de elementos integrantes de un parque eólico, deberán ir pintados en color azul claro, gris o tonos similares. Se prohibe el blanco y tono caliente como rojo, naranja, etc.

## 2.- CONSTRUCCIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS:

.- Condiciones de la parcela:
Parcela mínima: 10000 m 2 .
Superficie edificable: 1000 m 2 .
Ocupación máxima: $5 \%$.
Retranqueo de edificios: Los definidos por la legislación sectorial correspondiente.

## .- Condiciones de volumen:

Altura máxima de la edificación: 6 m .
Altura visible: 7 m .
Número de plantas: 2.
Proporción de volúmenes: Se prohibe la edificación en un solo volumen cuando supere los 300 m 2 de superficie edificada.

## .- Condiciones estéticas:

Materiales y elementos constructivos:
Fachada: Los materiales serán de características similares a las tradicionales en el municipio. Se permite la combinación de revestimientos continuos sobre ladrillo - bloque cerámico. Los revestimientos mantendrán características tradicionales.
Cubierta: Tejas árabes de colores tradicionales, ocres o rojizos, a dos o cuatro aguas. Se admiten aleros.
Carpinteria: Madera. Cerrajeria Pintada.
Colores: Ocres o rojizos y los colores identificativos de los establecimientos
Proporción de huecos: Cuadrados o rectangulares verticales.
.- Medidas correctoras: Doble hilera de arbolado perimetral, con excepción de las estaciones de servicio a las que se exime de arbolado en la fachada de acceso. Se garantizará la depuración de vertidos, la solución del abastecimiento de agua y la correcta solución de los accesos.

## 3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES QUE QUEPA CONSIDERAR DE INTERÉS PÚBLICO Y HAYAN DE

 EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL: (Instalaciones ganaderas que por su tamaño y complejidad no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, instituciones de carácter cooperativo o asociativo agrario, talleres y almacenes de materiales inertes, usos industriales y actividades clasificadas con arreglo al Raminp)
## .- Condiciones de la parcela:

Parcela mínima: 10000 m 2 .
Superficie máxima edificable: 700 m 2 .
Ocupación máxima: 0,05\%.
Edificabilidad máxima: $0,05 \mathrm{~m} 2 / \mathrm{m} 2$
Retranqueo de edificios: 8 m a caminos y 10 m a linderos. Retranqueo de vallado: 5 m a borde de caminos.
.- Condiciones de volumen:
Altura máxima de la edificación: 4 m .
Altura visible: 5 m .
Número de plantas: 1.
Proporción de volúmenes: $a=1 ; b=3$
Construcciones sobre la altura máxima: Silos e instalaciones similares.

## - Condiciones estéticas:

Materiales y elementos constructivos:
Fachada: Se permiten revestimientos continuos sobre ladrillo, tapial, adobe o bloque cerámico. Se prohibe el uso del bloque de hormigón visto y el revestimiento de mortero en su color.
Cubiertas: Teja cerámica curva o chapa metálica a dos o cuatro aguas.
Colores: Ocres, rojizos o verdes, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante del entorno.
Carpintería: Madera o material que la asimile. Se prohibe la carpintería metálica o de aluminio en su color y lacado o galvanizado en blanco.

## 4.- EDIFICACIÓN AISLADA DESTINADA A VIVIENDA

 UNIFAMILIAR..- Condiciones de la parcela:
Parcela mínima: 10000 m 2.
Superficie máxima edificable: 300 m 2 .
Retranqueo de edificios: 8 m a caminos y 3 m a linderos. Retranqueo de vallado: 3 m a borde de caminos.
Distancias a otras construcciones: 150 m para evitar la formación de núcleos de población.

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que el presente documento de Texto Refundido de Homologación a PGOU de las N.C.S.P. de Luceni, se corresponde con el objeto del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2002, y que recoge las correcciones derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fechas de 16-01-2003 y 13-04-2005 respectivamente.
En Luceni a 19 de febrero de 2007.
LA SECRETARIA,
.- Condiciones de volumen:
Altura máxima de la edificación: 6 m .
Altura visible: 7 m .
Número de plantas: 2.
Construcciones sobre la altura máxima: Chimeneas y placas solares.
Proporción de volúmenes: Volumen compacto.
.- Condiciones estéticas:
Materiales y elementos constructivos
Fachada: Los materiales serán los tradicionales del país con características similares a los existentes. Se permite la combinación de revestimientos continuos sobre ladrillo o bloque cerámico. Los revestimientos mantendrán características tradicionales. Se prohibe el marcado de juntas de la piedra con cemento.
Cubierta: Tejas árabes de colores tradicionales, ocres o rojizos, a dos o cuatro aguas. Se admiten aleros.
Carpintería: Madera y Cerrajería pintada.
Colores: Ocres o rojizos.

## ZARAGOZA MARZO- 2006 LOS AR@UITECTOS:

Departarnmanto che Fitcrexión
Cutura y Eeporte

INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCION DEL PATRINONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL PARA SU REMISIÓN A LA PONENCIA TÉCNIGA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO DE LA COMIISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA, A CELEBRAR EN FECHA 5 DE ABRIL DE 2005

## LUCENI HOMOLOGACIÓN A PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN IURBANA CONFORME A LA LEY URBANISTICA DE ARAGÓN COT 2002/991.

## Expediente de Arqueología Preventiva 001/03.008

Examinada el área incluida en el expediente de Homologación a Plan General de Ordenación Urbana de Luceni (Zaragoza) y según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural realizamos las siguientes consideraciones:

- Con fecha 14 de enero de 2003 se emitió el informe con número de expediente 001/03.008 Informe Arqueológico para su remisión a La Comisión de Ordenación del Territorio respecto a La Homologación a Plan de Ordenación Urbana de Las Normas Subsidiarias del municipio de Luceni (Zaragoza). COT 2002/991 en el que se aportaron los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón para la elaboración del pertinente catảlogo de bienes y un plano de dispersión aportado a escala 1:50.000.
- El actual expediente aporta un Catálogo que, en lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, incluye exclusivamente las fichas sintesis que se enviaron y el plano a escala 1:50.000 del informe mencionado anteriormente. Este Catálogo se considera insuficiente puesto que adolece de falta de fichas individualizadas de estudio independiente y delimitación del área arqueologica individual para cada elemento cultural.
- En cualquier caso, el PGOU deberá contar para su aprobación definitiva con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, a quien deberá remitirse esta Homologación.
Por todo lo anteriormente expresado esta Jefatura de Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural propone para su traslado a la ponencia técnica de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza informar desfavorablemente esta figura de planearniento con el siguiente condicionado:
$1^{\circ}$ El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana deberá incorporar fichas individuales de cada uno de los bienes culturales incluyendo, como mínimo, la siguiente documentación: fotografias en color, referencias histórico-artisticas y, en su caso, arqueológicas o paleontológicas, planos de situación, criterios y niveles de protección e intervención, según lo dispuesto en la Orden, de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de ias Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural Aragonés.
$2^{\circ}$ En materia de Patrimonio Arqueológico, las fichas de la Carta Arqueológica de Aragón remitidas en su día siguen vigentes, no obstante en el Catálogo del PGOU deberán incluirse fichas descriptivas individualizadas de cada yacimiento. Asimismo, el documento deberá contener la delimitación de cada yacimiento y de su entorno con coordenadas U.T.M. y cartografía adecuada (sobre planos catastrales si se dispone de ellos). Todos los trabajos en materia arqueológica deberán ser realizados por personal técnico cualificado y supervisados por los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Con respecto al Patrimonio Arqueológico, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón pretende prestar colaboración técnica y económica para el estudio y delimitación de los yacimientos arqueológicos.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés recoge en su Titulo Segundo el Régimen General de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Aragonés (Bien de Interés Cultural, Bienes Catalogados, Bienes Inventariados) y el Titulo Tercero está dedicado al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Además, en el Titulo V, Capítulo II, se ordena el papel de los municipios y sus competencias con el fin de potenciar la protección, conservación y difusión
de dicho Patrimonio. A este respecto, la inclusion de los yacimientos dentro de la normativa municipal como Zonas de Especial Protección o su declaración como Monumentos de Interés Local son, actualmente, la via más efectiva de protecciōn.

De modo que los yacimientos arqueológicos, tanto los conocidos como los que puedan aparecer en el futuro, deberán ser integrados en la categoria de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, garantizando la protección de estos bienes culturales, constitutivos del Patrimonio Cultural Aragones
$3^{\circ}$ En relación con el Patrimonio Histórico-Artistico del municipio de Luna (Zaragoza), se les comunica que hasta la fecha de hoy no existen bienes incluidos en alguna de las categorias de protección establecidas en la Ley $3 / 1999$, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

De cualquier modo y según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley $5 / 1999$, de 25 de marzo, Urbanistica de Aragón, además de los bienes protegidos por la Ley 3/1999, "los Planes Generales inctuirán en su Catálogo todos los bienes inmuebles de titularidad pública o privada tales como monumentos, jardines, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, parques naturales o paisajes que, en atención a sus singulares valores o caracteristicas, se proponga conservar o mejorar".

Por último, se aporta un resumen con los textos legales que afectan a la protección del Patrimonio Cultural:

- Aptdo. de Legislación especifica, deberá incluirse:
- La Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
- La Ley $3 / 1999$, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Respecto a las Normas de Protección, las contenidas en el Titulo Il y Ill de la Ley $3 / 1999$, de 10 de marzo.
- Aptdo. de Legislación Urbanistica, recordar con respecto al Patrimonio Arqueológico y Paleontologico, lo dispuesto en el Art. 22 que a continuación se cita, referente al Suelo No Urbanizable Especial:
"En el suefo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanistico", (Art 22 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón).


## Zaragoza, 4 de abril de 2005

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

## LA JEFE DE SERVICIO

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EJECUCIÓN | A | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| aprovechamiento MEDIO: | $0,7799 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
|  |  | ZONA: Semi intensiva (grado 1) | EDIFICABILIDAD TIPO |
| aprovechamiento subietivo | 0,7019 m²/m ${ }^{2}$ | SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES |  |  | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: | $S=$ | 5.818,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 1.280,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| VIARIO: | $1.280,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=$ | 4.538,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| EQUPAMIENTO: |  |  | EDIFICABILIDAD TOTAL | S= | 6.807,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| OBSERVACIONES: |  | Finalidad: apertura de la prolongación de la Ronda de San Isidro. <br> Usos: Edificación Residencial y de Servicios. <br> Aprovechamicnto lucrativo $=0,7019 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 6.807,00 \mathrm{~m}^{2}=4.777,83 \mathrm{~m}^{2}$ |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE <br> EJECUCIÓN: | B | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :--- | :---: | :---: | :---: |
| APROVVECHAMIENTO <br> MEDIO: | $0,8102 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO <br> SUBJETIVO; | $0,7291 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO |


| SUPERFICIE DE CE | SIONES | SUPERFICIE DEL ȦMBITO DE LA U.E: | S | $3.526,00$ |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $S=$ | 669,00 |  |
| VIARIO: 669,0 |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $S=$ | 2.857,00 |  |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | 4.285,50 |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de la prolongación de la Ronda de San Isidro hacia el oeste. <br> Usos: Residencial. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,7291 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 4.285,50 \mathrm{~m}^{2}=3.124,55 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE <br> EJECUCION: | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO $0,8877 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ MEDIO |  |  |
| APROVECHAMIENTO $0,7989 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ SUBJETIVO; | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |



## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE <br> EJECUCOON: | E | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACION |  |
| :--- | :---: | :--- | :--- |
| APROVECIIAMIENTO <br> MEDIO: | $0,7796 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO <br> SUBETIVO; | $0,7016 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZONA: Scmi intensiva (grado 1) | EDIFICABILIDAD TIPO |
| SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |


| SUPERFICIE DE CESIONES | SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA U.E: | $S=$$5.310,00$ $\mathrm{~m}^{2}$ <br> ZONA VERDE: SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=1.170,00$ | $\mathrm{~m}^{2}$ |
| :--- | :--- | :--- | :--- | :--- |
| VIARIO: $1.170,00 \mathrm{~m}^{2}$ | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=$ | $4.140,00$ | $\mathrm{~m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: | EDIFICABILIDAD TOTAL | $\mathrm{S}=$$6.210,00$ $\mathrm{~m}^{2}$ <br> OBSERVACIONES: Finalidad: apcrtura del vial y conexión del tramo final de Ronda San Isidro con la <br> Avda. de la Constitucion y apertura de vial paralelo a C/Ramón y Cajal transversal al <br> anterior. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,7016 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 6.210,00 \mathrm{~m}^{2}=4.356,93 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN




| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL ÅMBITO DE LA U.E: | $\mathrm{S}=$ | 4.065,00 |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 506,0 |  |
| VIARIO: $\quad 506,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=$ | 3.559,00 |  |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | $5.338,50$ |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: conectar tac/del Molino con otra calle nueva, mcdiante calle de nueva apertura. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,7879 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 5.338,50 \mathrm{~m}^{2}=4.206,20 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EJECUCION: | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO $0,8289 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ MEDIO: |  |  |
| $\begin{aligned} & \text { APROVECHAMIENTO } \quad 0,7460 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \\ & \text { SUBETIVO; } \end{aligned}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL ȦMBITO DE LA U.E: | $S=$ | 7.993,00 |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: 239 | $00 \mathrm{~m}^{2}$ | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $S=$ | 1.367,00 |  |
| VIARIO: 1.128 | ,00 $\mathrm{m}^{2}$ | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=$ | $6.626,00$ |  |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL | $S=$ | 9.939,00 |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura del vial que une la Avda. de la Constitución y la $\mathrm{C} /$ de las Eras y obtención de Zona Verde junto a la primera. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,7460 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 9.939,00 \mathrm{~m}^{2}=7.414,49 \mathrm{~m}^{3}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EJECUCION: | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: |
| $\begin{aligned} & \text { APROVECHAMIENTO } 0,8464 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \\ & \text { MEDIO: } \end{aligned}$ |  |  |
| $\begin{aligned} & \text { APROVECHAMIENTO } \quad 0,7617 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \\ & \text { SUBJETIVO; } \end{aligned}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: | $S=$ | 3.582,00 |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 550,00 |  |
| VIARIO: $\quad 550,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $S=$ | 3.032,00 |  |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | 4.548,00 |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de la calle que va desde la Avda. de la Constitución hasta la calle de Las Eras. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,7617 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 4.548,00 \mathrm{~m}^{2}=3.469,21 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN




| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: | $\mathrm{S}=$ | 2.322,00 |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE. $600,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 1.056,00 |  |
| VIARIO: $\quad 456,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $S=$ | 1.266,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL | $S=$ | 1.899,00 |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de viales y obtención de pequeña Zona Verde en C/Las Eras. Aprovechamiento lucrativo $=0,4906 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 1.899,00 \mathrm{~m}^{2}=931,65 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE <br> EJECUCIÓN: | K | SISTEMA DE ACTUACION: COMPENSACIÓN |  |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| APROVECILAMIENTO <br> MEDIO: | $0,7310 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO <br> SUBJETIVO; | $0,6579 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZUNA: Semi intensiva (grado 1) | EDIFICABILIDAD TIPO |



## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN




| SUPERFICIE DE CE | SIONES | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: |  | 1.724,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $S=$ | 430,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| VIARIO: $\quad 430,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $S=$ | 1.294,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | $2.588,00$ |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de vial transversal entre C/del Carmen y C/Joaquin Costa. Aprovechamiento lucrativo $=0,6754 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 2.588,00 \mathrm{~m}^{2}=1.747,93 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN





## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EECUCION: | M | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO MEDIO: | $0,6484 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO subietivo; | $0,5835 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $E=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL AMBITO DE LA U.E: | $\mathrm{S}=$ | 5.328, |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 1.873,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| VIARIO: | $1.873,00 \mathrm{~m}^{2}$ | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=$ | 3.455,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | 5.182,50 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: obtención de parte de la C/ Jaime I y parte transversal que une las calles del Carmen y Joaquín Costa. <br> Aprovechamicnto lucrativo $=0,5835 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 5.182,50 \mathrm{~m}^{2}=3.023,99 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EJECUCION: | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO $0,6988 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ MEDIO: |  |  |
| APROVECHAMIENTO $\quad 0,6289 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ SLRETIVO; | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |



## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN




| SUPERFICIE DE CESIONES | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: | $\mathrm{S}=$$2.817,00$ $\mathrm{~m}^{2}$  <br> ZONA VERDE: SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES $\mathrm{S}=$931,00 $\mathrm{~m}^{2}$  <br> VIARIO: 931,00 $\mathrm{~m}^{2}$ SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES <br> EQUIPAMIENTO: EDIFICABILIDAD TOTAL $1.787,00$ <br> $\mathrm{~m}^{3}$   |
| :--- | :--- | :--- | :--- | :--- |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de la callc dc borde por el Suroeste de la unidad, con inicio en <br> Avda. San Juan de la Peña y bordeando la unidad. R por el Sur, conectando con la Cl <br> Monasterio de Siresa. Apertura de calle interior hasta C/Monasterio de Siresa. |  |
|  | Aprovechamiento lucrativo $=0,7019 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 6.807,00 \mathrm{~m}^{2}=4.777,83 \mathrm{~m}^{2}$. |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE EJECUCION: | R | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO MEDIO: | $0,7814 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO subjetivo. | 0,7032 $\mathrm{m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES |  | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE IA U E: |  | $2.507,0$ |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $S=$ | 548,0 |  |
| VIARIO: | $548,00 \mathrm{~m}^{2}$ | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES |  | 1.959,00 |  |
| EQUIPAMIENTO: |  | EDIFICABILIDAD TOTAL |  | 2.938,50 |  |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: apertura de vial de borde de la ud de actuación, situada al sur. Apertura de la calle interior que conecta con la C/Monasterio de Siresa. <br> Aprovechaniento lucrativo $=0,7032 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 2.938,50 \mathrm{~m}^{2}=2.066,35 \mathrm{~m}^{2}$. |  |  |  |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE ERCUCION: | O | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: |
| aprovechamiento MEDIO: | $0,7661 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |  |  |
| APROVECHAMIENTO Subletivo; | $0,6894 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO <br> E $1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U.E: | $S=6,200,00 \mathrm{~m}^{2}$ |
| :--- | :--- | :--- |
| ZONA VERDE: | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=1.450,00 \mathrm{~m}^{2}$ |
| VIARIO: $1.450,00 \mathrm{~m}^{2}$ | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | $\mathrm{S}=4.750,00 \mathrm{~m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: | EDIFICABILIDAD TOTAL | $\mathrm{S}=7.125,00 \mathrm{~m}^{2}$ |
| OBSERVACIONES: | Finalidad: obtención de las cesiones para ensanchamiento de nuevas alineaciones de <br> Avda. San Juan de la Peña y Camino de Pedrola. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,6894 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 7.125,00 \mathrm{~m}^{2}=4.911,97 \mathrm{~m}^{2}$. |  |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN



| UNIDAD DE  <br> EJECUCIÓN: U | SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN |  |
| :---: | :---: | :---: |
| APROVECHAMIENTO $0,7122 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ MEDIO: |  |  |
| APROVECLIAMIENTO $\quad 0,6409 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ SUBJETIVO; | ZONA: Semi intensiva (grado 1) <br> SUELO URBANO NO CONSOLIDADO | EDIFICABILIDAD TIPO $\mathrm{E}=1,50 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2}$ |


| SUPERFICIE DE CESIONES | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA U E: | $\mathrm{S}=$$4.612,00$ $\mathrm{~m}^{2}$ <br> ZONA VERDE: SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$$1.327,00$ $\mathrm{~m}^{2}$ <br> VIARIO: $1.327,00 \mathrm{~m}^{2}$ SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES <br> EQUIPAMIENTO: $\mathrm{S}=$$3.285,00$ $\mathrm{~m}^{2}$ <br> OBSERVACIONES: Finalidad: regularización de la alineacion de Ronda de San Isidro y reserva de <br> terrenos para prolongación de C/Pignatelli. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,6409 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 4.927,50 \mathrm{~m}^{2}-3.155,03 \mathrm{~m}^{2}$. |
| :--- | :--- | :--- | :--- |

## FICHAS: UNIDADES DE EJECUCIÓN




| SUPERFICIE DE CESIONES |  |  | SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA UE: |  | 2.616,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
| ZONA VERDE: |  |  | SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES | $\mathrm{S}=$ | 911,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| VIARIO: $\quad 911,00 \mathrm{~m}^{2}$ |  |  | SUPERFICIE PARCELAS EDIFICABLES | S | 1.705,00 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| EQUIPAMIENTO: |  |  | EDIFICABILIDAD TOTAL | $S=$ | 2.557,50 | $\mathrm{m}^{2}$ |
| OBSERVACIONES: |  | Finalidad: terminación y regularización de la Ronda de San Isidro, así como reserva de espacio para prolongación de C/Cañamar y Camino con acequia hacia campos. <br> Aprovechamiento lucrativo $=0,5865 \mathrm{~m}^{2} / \mathrm{m}^{2} \times 2.557,50 \mathrm{~m}^{2}=1.499,97 \mathrm{~m}^{2}$ |  |  |  |  |

## INDICE

## A.- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO (JUSTIFICACION DE INNECESARIEDAD)

1.- CATALOGO DE EDIFICIOS Y RESTOS ARQUEOLOGICOS

## 2.- FICHAS DE ELEMENTOS INMUEBLES (BIEN DE INTERÉS CULTURAL-CANAL IMPERIAL DE ARAGON)

3.- RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO CULLTURAL (Declaración de Bien de Interés Cultural del Canal Imperial de Aragón)
4.- Informe Arqueológico por Departamento de Cultura de la D.G.A.
5.- INFORME DE MEDIO AMBIENTE.
(A) ESTUDIO ECONOMICO EINANCIERO

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que el presente documento de Texto Refundido de Homologación a PGOU de las N.C.S.P. de Luceni, se corresponde con el objeto del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2002, y que recoge las correcciones derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenaciốn del Territorio de Zaragoza de fechas de 16-01-2003 y $13-$ 04-2005 respectivamente.
En Luceni a 19 de febrero de 2007.
LA SECRETARIA,

## A.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO <br> (JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD)

Las características del plan general homologado del municipio de Luceni que en la actualidad es un pequeño municipio, no requiere Estudio Económico Financiero, dado que en dicho Ayuntamiento no hay inversiones municipales.

Las unidades de ejecución, todas ellas se desarrollan mediante el sistema de Compensación, por lo que el Municipio no tiene que incluir en sus presupuestos consignación para inversiones en ejecución del desarrollo de estas áreas de planeamiento.

Como conclusión, se omite dicho Estudio Económico-Financiero por su innecesariedad.

Zaragoza, Mayo de 2003
Los Arquitectos:
(1) CATALOGO DE EDIFICIOS Y RESTOS ARQUEOLOGICOS

## 1

## CATALOGO DE EDIFICIOS DE INTERES

En el Plano I-97, quedan reflejados los Edificios catalogados de especial interés, que asimismo se recoge en el apartado IV.4.5 de las ORDENANZAS y CONDICIONES DE PROTECCION EN EDIFICIOS DE INTERES.
1.- Son los siguientes, situados todos ellos en el ámbito del Suelo Urbano.

- "CASA DE LA CULTURA", situada en la Avda. Constitución, angular a C/Ramón y Cajal.
- Edificio de la Antigua Azucarera (Casa Director) entre C/Benito Levin y Avda. Constitución.
- Antiguas Escuelas, manzana delimitada por C/San Agustin, Cañamar y Pignatelli.
- Iglesia de la Candelaria, situada en C/de la Iglesia.
- Vivienda Unifamiliar (
) Calle Goya.
Se adjuntan planos de localización de los mismos en la trama urbana, para su fácil identificación.


## 2.- Elementos INMUEBLES DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON

Incluidos en la zona de Protección del Canal Imperial.

- Almenara de NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Situada junto al límite del termino municipal de Boquiñeni en Márgen Izquierda. P.Km. 35,486 del Canal Imperial.

- PUENTE DE LA CANALETA

Sirve de puente a la carretera local que nace en la N -122 a Luceni y se encuentra en el p.km. 39,060 del Canal.

- CASA DE LA CANALETA

Situada junto al puente. P.km. 39,105

## 3.- PROTECCION DE ZONAS DE PREVENCION ARQUEOLOGICA

Posibles restos arqueológicos.

50-147-0003 CALVARIO, EL
Coordenadas 30TXM469330 Fiable Cota 225 Ambito Rural
Figura Jurídica
Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Asentamiento romano imperial desde el s.I hasta el s. V, que continuaría ocupado en época islámica y bajo medieval hasta su abandono posiblemente en el s. XV-XVI.

50-147-0004 CABEZOS, LOS
Coordenadas 30TXM472319 Dudosa Cota 220 Ambito Rural
Figura Jurídica Valoración Patrimonial
Sccuencia Cultural Indiferenciado. Alto Imperio/Siglo III y Bajo Imperio. Asentamientos. Rural disperso estable.

50-147-0005 CAMPO DE FUTBOL
Coordenadas 30TXM457328 Dudosa Cota 230 Ambito Rural
Figura Jurídica Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Indiferenciado. Plena/Baja Edad Media. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones gráficas, Necrópolis, Cristiano Medieval.

50-147-0006 PRADOS I, LOS
Coordenadas 30TXM410297
Figura Jurídica
Fiable Cota 330 Ambito Rural
Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Indiferenciado. Prehistoria Antigua/Reciente. Indeterminado. Industria lítica.

50-147-0007 PRADOS II, LOS
Coordenadas 30TXM410292 Fiable Cota 310 Ambito Rural
Figura Jurídica
Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Indiferenciado. Prehistoria Antigua/Reciente. Indeterminado. Industria lítica.
(2) FICHAS DE ELEMENTOS INMUEBLES

BIEN DE INTERES CULTURAL DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON


# CASA DE LA CANALETA (LUCENI) 

## LOCALIZACION: Próximo al limite del

termino municipal de PEDROLA km. 39,105

| FICHA DEL |
| :--- |
| CATALOGO DE |
| ELEMENTOS |
| INMUEBLES DEL |
| CONJUNTO |
| HISTORICO DEL |
| CANAL |
| IMPERIAL |
| DE |
| ARAGON |

A lo largo del Canal., para apoyo y complemento de la nave gación y transpopre de viajeros y mercancías, se establecis una eficaz reed de Casasa de Parada o Posada desde El Bocal hasta Zaragoza, Ilegando incluso a El Burgo de Ebro.
Lá navegación por el Canal se establecía en los dos sentidos debido a su escasa pendiente, tirando de los barcos una o más caballerías, si bien estaban construidos y equipados de todo lo necesario para la impulsión a vela, que indispensablemente se utilizaha siempre que el viento fuera favorable. La práctica de los años determinó que la construcción de los barcos debía ser ligera y de forma chata (para evitar la resistencia del aire), de tamaño mediano (con capacidad para 300 cahices de trigo o 70 pasajeros) y navegando con el apoyo entre 8 y 10 yeguas que se cambiaban cada 10 kilómetros. Se establecieron dos Cahañas, con corrales cubiertos y todo lo necesario para la cría y acogida de yeguas de tiro, en el Bocal y en Garrapinillos.
Los barcos ordinarios disponían de una zona separada del "común", llamada Camarote, con capacidad para 8 personas. También se podía alquilar un barco "en diligencia". o de manera exclusiva, que transportaba hasta 14 personas y sus equipajes. Eil flete costaba por día 450 reales de vellón.
Se establecieron Casas de Parada en El Bocal, Cortes. Luceni, Ribera del Jalón, Zaragoza y El Burgo. Eran posadas "decentes, cómodas y con comida o cena prevenida, si se pedía de antemano. a precios equitativos". La Casa de LA CANALE'TA (Luceni) permanece todavía en pie. Es un edificio de dos plantas,

## PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LUCENI (HOMOLOGACION)




## PUENTE DE LA CANALETA (LUCENI)

## I OCALIZACION: Próximo al limite del

termino municipal de PEDROLA km. 39,060 del Canal Imperial


Los Puentes fundacionales, es decir, los construidos al mismo tiempo que el Canal, reunian unas características comunes emplazamiento armónico y ortogonal al cauce: utilización del arco y bóveda de carpanel: uso de la piedra y el: ladrillo cono materiales constructivos: balaustrada o pretil ciegos; sendas embocaduras con trazado abocinado. protegidas y decoradas por remates con pináculos. Al nismo tiempo, definfan en el paisaje enclaves de gran referencia visual. a modo de arcos triunfales, creando a su alrededor espacios de marcado interes ambiental.
El puente era necesario para garantizar la continuidad de los caminos que conunicaban los pueblos de la ribera y la implantación del Canal no sólo los respetó sino que los mejoró y potencio. Los que subsisten siguen todavía cumpliendo sus funciones iniciales, a pesar, a veces, de las grandes transformaciones sufridas. Algunos de ellos, realizan, además, una función añadida especialmente original: servir de soporte de las acequias que ya estaban implantadas en la zona anteriormente al siglo XVIII, quedando canalizadas y ocultas momentáneamente bajo el tablero resistente que conformaba la calzada. Este es el caso del PUENTE de la CANALETA, también llamado de LUCENI. Es de los denoninados "aqueducto". continuador nósólo del camino de Borja sino de la acequia de Luceni, con rasante horizontal (f4) debido a esta característica de conducción de agua. La bóveda carpanel arranca desde el cajero del cauce con sillares de piedra caliza ( f 3 ) que se exienden a todos los paramentos en su totalidad. Se abandona en este tipo de puentes el ladrillo como material de construcción para hacer seguro y perdurable el transporte de agua que va por su interior. A ambos lados del arco, se disponen sendos pasos para los caminos de singa (f2), lo que evita el estrechamiento del cauce. Actualmente, el puente ha sufrido una gran transformación en todo su remate superior, ampliándose su calzada y utilizando como nuevo material el hornigón visto. incluso en las balaustradas. Los restos históticos no se han incorporado a la nueva obra y se encuentran vertidos en las proximidades (f1), circunstancia ésta qué tendría que. ser corregida prontamente para evitar su deterioro o desaparición.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LUCENI (HOMOLOGACION)I


## ALMENARA DE NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES (LUCENI)

| FICHA DEL |
| :--- |
| CATALOGO DE |
| ELEMENTOS |
| INMUEBLES DEL |
| CONJUNTO |
| HISTORICO DEL |
| CANAL |
| IMPERIAL |
| DE |
| ARAGON |



## PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LUCENI (HOMOLOGACION)

(3) resolucion de la direccion general DEL PATRIMONIO CULTURAL.
en la margen derecha recibe el nombre de camino de contrasirga. En algunos tramos, se asocian al Canal caminos rurales para servicio de las fincas colindantes. Enel tramo urbano de Zaragoza, el camino de sirga ha sido la mayoría de las veces absortidoy transformadoen red viaria incorporada a la ciudad, donde el dominio peatonal ha sido desplazado por el del vehículo rodado.
Las almenaras constituyen la pieza fundamental para el vaciado del Canal y distribución de los Riegos, existiendo tres clases: de desaguic, de riego y de desaguie y riego. De 31 Almenaras fundacionales, el $45 \%$ hadesaparecido, el $39 \%$ seencuentraen situación precaria y sólo el $16 \%$ está en estado aceptable. Las esclusas se localizan en tres zonas muy determinadas, todas ellas dentro del término municipal de Zaragoza, Ias cuales están fuera de uso.

Las Casas de Posada y Parada. Existían diversas posadas a lo largo delCanal, cuandoel transporte de viajeros y mercancías cra rentable. Han desaparecido en su totalidad, exceptuando la Casa de Compuertas y el resto de edificios existentes en el Bocal.

Los 17 puentes fundacionales reunían unas características comunes: emplazamiento ortogonal al cauce, utilización de la bóveda carpanel, uso de la piedra o ladrillo como materiales constructivos, balaustrada ciega, embocaduras abocinadas protegidas y decoradas por remates con pináculos. Al mismo tiempo, definían en el paisaje un punto de gran referencia estética, creando espacios a su alrededor de especial intcrés ambiental. Se han demolido 5 de ellos. Los nuevos puentes no han respetado los gálibos que permitían una navegación, al menos recreativa por el Canal. Existen un total de 52 puentes de paso, 46 de ellos en la Comunidad Autónomade Aragón. Una de las obras más fundamentales del Canal Imperiad en el tramo aragonés lo constituye el Acueducto sobre el río Jalón; de menor entidades el Puente-acueducto sobre el río Huerva, conuna topografía del terreno más favorable. Otras obras adicionales del Canal las constituyen las Alcantarillas en el Barranco de la Marga, ene Barranco de Los Boquerones y en el Barranco de la Muerte. La construcción de todas estas obras fundacionales fue muy esmerada.

Existían dos puertos, ambos en la ciudad de Tatagòza, el de Casablanca y el de Miraflores, cuyas dependencias han desaparecido casi en su totalidad. La Iglesia de San Femando de Torrero es un magnífico y único testigo del gran complejo que se construyó en el Puerto de Miraflores.

Vista la solicitud presentada para la declaración de Bienes de Interés Cultural de diversas construcciones fundacionales del Canal Imperial de Aragón.
Resultando que en acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 23 de marzo de 2000 la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza informó favorablemente la declaración de Conjunto Histórico para todo el cauce y entomo inmediato del Canal Imperial a su paso por la Comunidad Aragonesa.
Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, con fecha 5 de junio.

Considerando que las características históricas y culturales del espacio ocupado por el Canal Imperial de Aragón así como la unidad que se deriva de su trazado, hacen aconsejable la aplicación de una figura de protección que no se limite exclusivamente a una serie de construcciones de la infracstructura del mismo sino que se extienda a todo el Canal considerado en su globalidad, y que la figura de entre las previstas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que mejor se adapta a las características de este bien, es la de Conjunto Histórico.

Estimando que puede tratarse de un Conjunto Histórico de características relevantes, que le hacen merecedor de la protección establecida para los Bienes de Interés Cuitural.

Vistos la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/1995, de 16
,brero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, La Ley $11 /$ f6, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comudad Autónoma de Aragón, el RD 3065/1983, de 5 de tubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura, ecreto de 4 de agosto de 1999, de la Presidencia del Gobiemo le Aragón, por el que se modifica la organización en Depar-- mentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de ragón y demás disposiciones de general aplicación.
-..Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio - iltural Aragonés, acuerda:

Primero: Incoar expediente de declaración de Bien de Triterés Cultural, como Conjunto de Interés Cultural, en la zategoría de Conjunto Histórico, a favor del tramo del Canal uperial de Aragón que discurre por la Comunidad Autónoma agonesa, según la siguiente delimitación, tanto del Conjunto Histórico como de su entorno de protección:

## 1. Delimitación del Conjunto Histórico.

La delimitación del Conjunto Histórico comprende toda la - fraestructura hidráulica del Canal Imperial de Aragón (cauce, instalaciones, caminos de sirga y contrasirga y edificaciones), - ntro de los límites de la Comunidad Autónoma de Aragón,
sde el Kilómetro 18 al Kilómetro 108, incluyendo tanto el דamo del cauce histórico en funcionamiento hidráulico como el tramo histórico que haya quedado (o pueda quedar) obsoleto, alizado o proyectado durante el siglo XVIII.
Además se incluyen específicamente dentro de la delimitatoón los siguientes 40 elementos inmuebles, agrupados a lo largo del cauce del Canal Imperial de Aragón, que forman ute fundamental del Conjunto Histórico:

## RELACION DE ELEMENTOS INMUEBLES

KmL
19,723 1-ALMENARA DE SAN NICASIO (Novillas)
20,787 2-BARRANCO DEFUENTE-POZOS (Novillas)
22,566 3.--PUENIE DE VALVERDE (Mallén)
25,215 4.-BARRANCO DELA MARGA (Novillas)
26,678 S.-AL MENARA DE SAN FERMIN (Gallur)
27,700 6.-BARRANCO ARCO DE LOS BOQUERONES (Gallur)
28,295 7.-ALMENARA DE SAN ANTONIO ABAD (Gallur)
30,129 8.-PUENTE DE GALLUR (Gallur)
35,486 9.-ALMENARA DE NTR ${ }^{2}$ SR ${ }^{2}$ MERCEDES (Luceni)
$39,060 \quad 10$ - PUENTE DE LA CANALETA (Lucenii)
39.105 11. CASA LA CANALETA (Laceni)

43,670 12.-PUENIE VIEJO DE PEDROLA (Pediola)
44,235 13--AL MENARA DE SANTLAGO APOSTOL (Pedrola)
-48,245 14.-PUENIE DE BARRULLAS (Figueruelas)
48,302 15--ALMENARA DE SAN JOAQUN (Figucruclas)
50,900 16. PUENTE CAMINO DE PAMPLONA (Alagón)
54,000 17.-ACUEDUCTO SOBRE EL RIO JALON (Grisén-Alagón)
-. 54.150 18.--CASA DE PARADAS (Alagón)
54,354 19.-ALMENARA DE SAN MARTIN (Alagón)
57,915 20.-ALMENARA DE SANTA EMILIA (Pinseque)
61,727 21.-PUENTE DECLAVERIA (Zaragoza)
-66,497 22-ALMENARA DE SAN MIGUEL (Zaragoza)
69.046 23.-ALMENARA DELA SAGRADA (Zaragoza)

79,490 24.- PUENTE ACEQULA EN MEDIO (Zaragoza)
31,400 25.-ESCLUSAS DE SAN CARLOS (Zaragoza)
81,400 26.-CASA DE COMPUERTAS (Zaragoza)
81,400 27.-FUENTE DE LOS INCREDULOS (Zaragoza)
81,488 28. PUENTE CARRETERA VALENCIA (Zaragoza)
82,165 29.-ACUEDUCTO SOBRE EL RIO HUERVA (Zaragoza)
-82,210 30--ALMENARA DE NUESTRA SR* DEL PILAR (Zaragoza)
34,572 31.-ALMENARA DE SANTA ENGRACIA (Zaragora)
37,000 32.-BARRANCO DE LA MUYERTE (Zaragoza)
88,096 33.-AL MENARA DE SAN ANTONIO DE PADUA (Zaragoza)

89,000 34.- PUENTE DE SAN BERNARDO (Zaragoza)
89,000 35.-ESCLUSAS DE VALDEGURRIANA (Zaragoza)
89,100 36.-ALMENARA DE SAN BERNARDO (Zaragoza)
91,700 37.-BARRANCO PASO GANADOS (Zaragoza)
91,840 38.-ESCLUSAS DE TORRECLLA (Zaragoza)
95,144 39.-BARRANCO DE LAS CASETAS DE LIERTA (Zaragoza)
96,719 40.-SALTO DECLAVERIA (Zaragoza)
En anexo a esta resolución se publica síntesis de la documentación gráfica elaborada en mayo de 2000 obrante en cl expte.
2. Delimitación del entomo de protección.

Se establece un espacio adicional de protección que funcionará como entorno en la parte del mismo no comprendido ya en la propia delimitación del conjunto histórico. La dimensión del espacio es la que se considera necesaria para compatibilizar la protección del conjunto histórico con los usos y actividades existentes o previstos en sus proximidades en función de la existencia de terrenos de propiedad estatal relacionados con el Canal y del planeamiento urbanístico existente y será la mayor de las dos superficies siguientes:
1.-El territorio asociado al Canal de propiedad del Estado, que se refleja gráficamente en los planos obrantes en el expte.
2.-Una banda definida por el tipo de suelo que atraviesa: La anchura de la banda será de 200 metros a cada lado del cauce en suelo no urbanizable, de 50 metros a cada lado del cauce en suelo urbanizable y de 25 metros a cada lado del cauce en suclo urbano existente. Esta banda se refleja gráficamente en los planos obrantes en el expediente.
Segundo: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».
Tercero: De esta resolución, a efectos de su anotación preventiva, se dará traslado al Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural previsto en el artículo 23 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, señalándole que la categoría correspondiente en la legislación del Patrimonio Histórico Español es la de Conjunto Histórico.

Cuarto: Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 19.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la incoación del expediente conlleva, en relación al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido, según los casos, para los Bienes de Interés Cultural y Conjuntos de Interés Cultural; la incoación determina también la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada (art. 19.3); hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Históricoo instrumento similar, el otorgamiento de licencias ola ejecución de las ya otorgadas antes de incoarse el expediente de declaración del Conjunto precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural (art. 46.1); el régimen aplicable en los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior será el establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, incluso en materia sancionatoria (artículo 46.2).
Contra esta resolución los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo del Gobiemo de Aragón en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de septiembre de 2000.
El Director Generat de Patrimonio
Cuthoral
(4) INFORME ARQUEOLOGICO DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA

# INFORME ARQUEOLÓGICO PARA SU REMISIÓN A LA COMISIÓN DE ordenactón del terrttorio respecto a la homologación a plan de ordenación urbana de las normas subsidiarias del municipio DE LUCENI (ZARAGOZA). COT 2002/991 

Exp.: 001/03.008
En relación con la homologación a Plan de Ordenación Urbana de las Normas Subsidiarias del municipio de Luceni aportamos los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón para la elaboración del pertinente catálogo de bienes. En la ficha síntesis que enviamos se incluyen las coordenadas de todos los yacimientos y con las mismas se puede elaborar el plano de dispersión de los yacimientos conocidos (aportamos a escala 1:50.000).

Hay que tener en cuenta que no se han realizado prospecciones intensivas en el término municipal por lo que en el futuro pucde ser necesario realizar nuevas incorporäciones al Iistado.

Los yacimientos arqueológicos que se conocen deben incluirse como zonas a proteger, delimitando su extensión sobre los planos catastrales o en la cartografia que se use en la redacción de la Ordenación Urbana.

Del mismo modo le aportamos un resumen con los textos legales que afectan a la protección del patrimonio:

- Apt $t^{0}$ de Legislación específica.

Deberá incluirse la Ley 16/1985, de 25 de jumio de Patrimonio Histórico Español La Ley 3/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés

- Apt ${ }^{\circ}$ Normas de protección: (Ley $3 / 1999$ ).

Artículo 66-Régimen.
Los bienes del Patrimonio Cultural de Aragón que presenten interés palcontológico o arqueológico se regirán por lo establecido con carácter general para la protección de tal Patrimonio en esta Ley, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el presente Título. Articulo 67. - Zonas de Protección.
Teos espacios donde existan bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con Z metodolog pá paloontológica o arqueológica se declararán Zonas de Proteccion Arqueologica 0 , Palcontológica, conforme al régimen de declaración y protección establecido para los Conjuntos Históricos en esta Ley. Artículo 68. - Zonas de Prevención.

1. Los espacios donde se presuma fundadamente la existencia de restos paleontológicos o arqueológicos requeridos de medidas precautorias podrán ser declaradostzonas de Prevencióng Arqueológica o Paleontológica por el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, previa información pública e informe del ayuntamiento, publicándose la declaración en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
2. La realización de cualquier obra o actuación que lleve aparejada la remoción de terrenos en
 Cultural, conforme a las siguientes reglas:
a) Con la solicitud, el interesado habrá de presentar un estudio de la incidencia de la obra o actuación en los restos arqueológicos o paleontológicos, elaborado por un arqueólogo o palcontólogo.
b) El Director General exigirá la realización científica, por cuenta del propietario, de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que sean necesarias para la debida documentación cientifica.
c) Es aplicable a la autorización y a las correspondientes licencias municipales lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 35 y en los articulos 36 y 37 de esta Ley.

- Apt ${ }^{0}$ Suelo No Urbanizable Especial Art ${ }^{0} 22$ de la Ley $5 / 1999$ Urbanística de Aragóa:

En el suelo no ubanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el conecto régimen limitativo establecido por las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Zaragoza a 14 de enero de 2003.

XXXXXXXX

Arqueóloga.


50-147-0001-CUP01 Arqueología Urbana
Coordenadas
Figura Juridica
Secuencia Cultural

Referencia

50-147-0002-CU001 Arqueología Urbana
$\dagger$ Coordenadas
Figura Jurídica
Secuencia Cultural

Referencia

LUCENI
Cota Ambito Urbano
Valuración Patrimonial
$\qquad$

| $50-147-0003$ | Calvario, El |  |
| :--- | :---: | :--- |
| Coordenadas | 30 TXM469330 | Fiable |

## Cota 225 Ambito Rural

Figura Jurídica XXXXXXXXXXXXXX
Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Asentamiento romano imperial desde el s. Thasta el s. V, que continuaría ocupado en época islámica y bajo medieval hasta su abandono posiblemente en el s. XV-XVI
-- KeferenciaF XXXXXXXXXXXXXX .1987b. "Informe acerca del yacimiento arqueológico existente en "EI Calvario", de Luceni (Zaragoza). Prospección superficial". Arqueologia Atagonesa 1985, 5. Zaragoza. Págs 243-248

50-147-0004 Cabezos, Los
Coordenadas $30 \mathrm{TXM472319}$ Dudosa Cota 220 Aubito Rural
Figura Jurídica $\quad x X X X X X X X X X X X X X$

- Secuencia Cultural Indiferenciado. Alto Imperio / Siglo III y Bajo Imperio. Asentamientos. Rural disperso estable

Referencia XXXXXXXXXXXXXX1992. "EL Patrimonio arqueológico en las riberas del río Ebro a su paso por Aragón".

- [nforme entregado en el Gobierno de Aragón

| $50-147-0005$ | Campo de fútbol |  |  | LUCENT |
| :--- | :---: | :---: | :---: | :---: |
| Coordenadas | 30TXM457328 | Dudosa | Cota 230 | Ambito Rural |
| Fiçura Jurídica | XXXXXXXXXXXXXX |  |  | Valoración Patrimonial |

Secuencia Cultural Indiferenciado. Plena / Baja Edad Media. Estructuras funerarias, ideológicas o representaciones

- gráficas. Necrópolis. Cristiano medieval

fnforme entregado en el Gobierno de Aragón

| 50-147-0006 | Prados I, Los |  | LUCENI |
| :--- | :--- | :--- | :--- |
| Coordenadas | 30 TXM410297 | Fiable | Cota 330 | Ambito Rural

Referencias $X X X X X X X X X X X X X$
, 1998. "Prospecciones arqueológicas realizadas en la zona de ubicación del embalse de "La Loteta" y sobre los lugares de extracción de áridos. Términos municipales de: Bisimbre, Boqquiñeni,

| 50-147-0007 | Prados II, Los |
| :--- | :--- |
| Coordenadas | 30TXM410292 Fiable |

Figura Jurídica $\quad$ XXXXXXXXXXXXXX Valoración Patrimonial
Secuencia Cultural Indiferenciado. Prehistoria Antigua / Reciente. Indeterminado. Industria lítica

Referencia XXXXXXXXXXXXXX
1998. "Prospeeciones arqueológicas realizadas en la zona de ubicarión del embalse de "La Loteta" y sobre los lugares de extracción de áridos. Términos municipales de: R": imbre, Lơquiñeni,
(5) INFORME DE MEDIO AMBIENTE

DILIGENCIA.- La pongo yo, la Secretaria, para hacer constar que el presente documento de Texto Refundido de Homologación a PGOU de las N.C.S.P. de Luceni, se corresponde con el objeto del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2002, y que recoge las correcciones derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fechas de 16-01-2003 y 13-04-2005 respectivamente.
En Luceni a 19 de febrero de 2007.
LA SECRETARIA,

## 5.- INFORME DE MEDIO AMBIENTE

En el último punto del Acuerdo de la M.I. Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se especifica lo siguiente:
"Respecto del Suelo Protegido, zona de Protección del Cernícalo Prumilla se deberá aportar el correspondiente informe del departamento del Medio Ambiente, que justifique tal delimitación y caso de ser necesario las medidas de protección que deban ser incorporadas al documento de Homologación"

A la vista de la imposibilidad de obtener del Departamento de Medio Ambiente tras reiterados requerimientos el informe correspondiente, pues el mismo no ha sido materializado, proponemos que prosiga la tramitación del expediente de homologación, de forma que una vez que sea evaluado el informe por Medio Ambiente, se remita por parte de los Servicios Técnicos correspondientes al Ayuntamiento de Luceni, así como al departamente de Ordenación del Territorio para que sea incorporado al documento de Homologación a Plan General de las Normas Subsidiarias Municipales de Luceni.

Zaragoza, Mayo de 20p3
Los Arquitectos:

